



Fecha: 14/03/2019.

Nuestra ref: SENP/PNSS/AGJ

Asunto: Senderismo "Río Bailón"

Exp. 19-0334

A/A: José Manuel Pozo Centeno

Asociación de Senderismo Tomillo y Orégano

Avda. Carrera, 36

06430 Zalamea de la Serena

BADAJÓZ

Vista la solicitud presentada por la Asociación de Senderismo Tomillo y Orégano de Llerena para la realización de una actividad de Senderismo por el sendero de uso público "Río Bailón", dentro del Parque Natural Sierras Subbéticas y analizada la documentación relativa al expediente anteriormente mencionado, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La actividad solicitada consiste en la realización de una actividad de Senderismo por el sendero del "Río Bailón" el día 31 de marzo de 2019, para 45 personas.

SEGUNDO.- La actividad discurre por el Parque Natural de la Sierras Subbéticas, declarado Zona de Especial Protección para las Aves y Zona de Especial Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, en virtud del Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como ZEC en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Concretamente, la actividad pretendida discurrirá por Zona A de Reserva, Zona B de Regulación Especial y zonas C de Regulación común del Parque Natural, establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El uso y disfrute del Parque Natural de la Sierras Subbéticas se regula en el Decreto 4/2004, de 13 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas.

En virtud de lo establecido en el apartado 5.3.11.2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural, "requerirán de autorización de la Consejería de Medio Ambiente las actividades, a iniciativa de particulares o de asociaciones para sus asociados que se citan a continuación:

e) Senderismo en Zonas de reserva (A).

SEGUNDO- La práctica del senderismo por este sendero de Uso Público suponen actividades deportivas y de educación ambiental que permitirán dar a conocer los valores naturales y paisajísticos del Parque Natural (aptdos. 4.1.11, 4.1.12.1 y 2. del Anexo I del Decreto 4/2004, de 13 de enero).

TERCERO- No se prevé que la práctica del senderismo por él genere impacto negativo sobre especies de flora o fauna silvestres existentes, así como sobre ningún recurso geológico de la zona donde se sitúa el sendero, ni del resto de zonas dentro del Parque Natural.

Por tanto, se considera que las actividades de senderismo a realizar por el sendero "Río Bailón" son compatibles con las Zona A de Reserva, Zona B de Regulación Especial y en zonas C de Regulación común (aptdos. 4.2.A, 5.4.2.2. y 5.4.3.4. del Anexo I del Decreto 4/2004, de 13 de enero).

CUARTO- Según dispone la Orden de 1 de diciembre de 2005, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General Técnica para los Agentes de Medio Ambiente, éstos tienen como misión la custodia, protección y vigilancia de bienes e instalaciones de la Junta de Andalucía de naturaleza ambiental, así como la información, asesoramiento y control, formulación de denuncias, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos y cualquier otra acción o actividad en relación con las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente. Dicha orden especifica en su apartado 7 que los Agentes de Medio Ambiente, inspeccionan y controlan toda actividad que se realice en la red de vías pecuarias; y en el apartado 10 relativa a la gestión del Uso Público, la labor de los Agentes de Medio Ambiente, conlleva la información a la ciudadanía de los derechos, usos y buenas prácticas de las diversas instalaciones del Uso Público en el medio natural.

QUINTO- De acuerdo con lo establecido en el epígrafe 5.3.11.2 del Anexo I del Decreto 4/2004, de 13 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías, en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía modificado por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, es competente para resolver el procedimiento de autorización de esta actividad en espacio natural protegido, la Delegada Territorial en Córdoba de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

SEXTO- Por Resolución de la Delegada Territorial del Territorio de fecha 25/02/2019 se ha delegado la firma de determinadas resoluciones y actos administrativos en la Dirección-Conservación de los Parques Naturales, como es el caso del uso público.



VISTOS los documentos obrantes, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, considerado el Informe-Propuesta por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de fecha 19/10/2016, cuyo contenido sirve de motivación a la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESUELVO

Autorizar a la Asociación de Senderismo Tomillo y Orégano de Llerena la realización de una actividad de Senderismo por el sendero de uso público "Río Bailón", ubicado en el Parque Natural Sierras Subbéticas el día 31 de marzo de 2019, para 45 personas, siempre y cuando se cumplan los condicionantes que se establecen a continuación.

CONDICIONANTES

1. Los Agentes de Medio Ambiente de la zona (cuyo teléfono en caso de necesidad es 671562045 en horario de 9 a 14h) tendrán potestad de suspender la actividad, si a su juicio se está cometiendo algún tipo de irregularidad o daño al Parque Natural.
2. Las actividades que se autorizan serán exclusivamente las realizadas por el sendero del "Río Bailón", debiendo realizarse de tal modo que no interfiera en el libre tránsito por otros usuarios de los mismos ni interfiera con los aprovechamientos de los terrenos circundantes (cinegético, ganadero, etc.)
3. Cualquier paso por fincas privadas deberá contar previamente con los oportunos permisos del titular o persona designada por él, y en todo caso se deberá asegurar el actual estado de los accesos, de acuerdo con las indicaciones del titular de los terrenos.
4. El número de participantes en las actividades de senderismo serán las solicitadas siempre y cuando no hayan circunstancias especiales que determine la Dirección del Parque Natural que no permitan su realización.
5. Queda prohibido la realización de cualquier tipo de actividad que altere o ponga en peligro la flora, fauna y gea de los lugares por donde discurra el senderismo.
6. Los animales de compañía deberán en todo momento ir atados por sus dueños, para evitar interferencias con otros senderistas, ganado y otros animales de compañía y/o la fauna silvestre. Los daños ocasionados por estos animales de compañía serán responsabilidad de sus propietarios. En todo caso, deberá cumplirse la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.
7. Se respetará el silencio natural que les rodea.
8. Se prohíbe encender fuego.
9. No se podrá realizar prácticas que puedan producir erosión del suelo, cambios de patrones naturales en drenajes o pérdida de suelo en general.

10. No podrán ser eliminados ejemplares de las especies recogidas en el Catálogo Andaluz de Flora Silvestre Amenazada (Decreto 23/2012, de 14 de febrero). Así mismo, se respetarán las disposiciones al respecto recogidas en la Ley Forestal de Andalucía (Ley 2/1992).
11. La Administración Medioambiental se exime de responsabilidad de los accidentes que pudieran ocurrir durante la realización de la actividad solicitada y derivados del desconocimiento del medio, así como de las especies existentes, imprudencias, falta de medios apropiados, o preparación de la actividad que se pretende realizar.
12. La autorización se emite a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 114, 121, y 122* de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y en virtud del *Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Recurso de Alzada* ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

En Córdoba, a 14 de marzo de 2019
LA DELEGADA TERRITORIAL
(Por Resolución de 25/02/2019)
EL DIRECTOR CONSERVADOR DEL
PARQUE NATURAL SIERRAS SUBBÉTICAS



Fdo. Antonio García Jiménez

